

### Carta de transferencia de acciones

Quito, 05 de diciembre de 2017

Señor

Augusto Enrique Martinez Velasco

**Gerente General**

**SERVICEONE S.A.**

Presente.-

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **SERVICEONE S.A.**, con número de RUC 17918226663001.

WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN BALLEEN, con RUC cédula de ciudadanía No. 1701530014 (en adelante "cedente") ha transferido el dominio pleno de setecientos ocho (708) acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norte América cada una, que mantiene suscritas y pagadas en la compañía SERVICEONE S.A., a favor del FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA con RUC No. 1792814006001, a título de aporte fiduciario de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha     | Cedente                                  | Cesionario                         | Acciones Numeradas            | No. De acciones | Valor Nominal de cada acción USD | valor total |
|-----------|------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-----------------|----------------------------------|-------------|
| 4/12/2017 | WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN BALLEEN | FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA | 9,856-9,945;<br>20,443-21,060 | 708             | 1                                | 708         |
|           | Nacionalidad: Ecuatoriana                | Nacionalidad: Ecuatoriana          |                               |                 |                                  |             |
|           | Identificación: 1701530014               | Identificación: 1792814006001      |                               |                 |                                  |             |
|           | Tipo de inversión: Nacional              | Tipo de inversión: Nacional        |                               |                 |                                  |             |

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables.

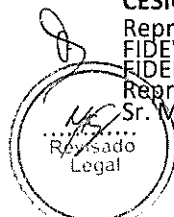
Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente.

WALTER IRVING WRIGHT DURAN BALLEEN  
CEDENTE

FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA  
CESIONARIO

Representado por:  
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
Representado por su Gerente General  
Sr. Marco Arturo Karolys Cordovez





© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

100

doi:10.1017/S0022292412001616 Published online by Cambridge University Press

[illegible]





*Tamara García Almeida*  
Notaria Sexta  
Quito (Ecuador)



ESCRITURA PÚBLICA No. 2017-12-01-06-19 0 5 0 0 0

**CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL**

**'FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA'**

**OTORGADO POR:**

**'WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN**

**FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DE 2 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí Tamara García Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, **WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN**, por sus propios derechos, en virtud de mantener disuelta la Sociedad Conyugal, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, y, la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, la misma que comparece representada por Marco Arturo Kancha Cordovez





*Fátima García Almeida*  
*Notaria Jefe*  
*Quito D.N.*

en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento, que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan; y, advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cesulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaria, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una constitución de fideicomiso mercantil otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen: a) El señor **WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, parte



*Tamara García Almeida*  
Notaria Susa  
Quito-D.F.



a la que en adelante y para efectos del presente contrato se podrá llamar "CONSTITUYENTE" y/o "BENEFICIARIO"; y b) La compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por el señor Marco Arturo Kangys Cordovez en su calidad de Gerente General según consta del documento adjunto, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se le podrá llamar "FIDEVAL" y/o "FIDUCIARIA".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El CONSTITUYENTE tiene la intención de constituir el presente FIDEICOMISO con el objeto de conformar un patrimonio autónomo e independiente que mantenga la propiedad de los bienes que le sean aportados y que los mismos sean administrados y destinados de conformidad con sus instrucciones. En tal virtud, ha designado a FIDEVAL S.A. para que desempeñe las funciones de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones constantes en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para efectos del presente contrato, cuando se utilizan o mencionen los términos referidos a continuación, sea en singular o plural, se aceptarán como definiciones las siguientes: a) **FIDEICOMISO MERCANTIL** y/o **FIDEICÓMISO:** Es el Fideicomiso Mercantil contenido en el presente contrato, el cual se denomina "FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA". b) **CONSTITUYENTE:** El señor WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN c) **BENEFICIARIO:** El propio CONSTITUYENTE en los términos del presente contrato y sus sucesores de derechos fiduciarios de existir. d) **FIDUCIARIA:** Es la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos. e) **BIEN**





**Tamara Francis Almeida**  
Notario Sede  
Quito D.M.

e **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los bienes, acciones, derechos u otras actives que transfere en este acto el **CONSTITUYENTE** al **FIDEICOMISO**, los demás recursos, derechos y bienes que posteriormente sean aportados al patrimonio autónomo, así como aquellos que se adquirieran o generen con ocasión del desarrollo del objeto del **FIDEICOMISO**. f) **ACCIONES:** Son las acciones o participaciones del capital social de cualquier clase de compañías que sean aportadas o transferidas a cualquier título o modo a favor del **FIDEICOMISO**, así como las que fueren producto de aumentos de capital o nuevos aportes o que este llegue a adquirir a cualquier título o modo. **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El contrato que se celebra en virtud de la presente escritura pública contiene la constitución de un Fideicomiso Mercantil el cual tiene como único objeto la tenencia jurídica de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, de conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en el mismo. La irrevocabilidad fiduciaria es reconocida expresamente por el **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA QUINTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** El **CONSTITUYENTE** constituye por el presente acto el "**FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA**" el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del **CONSTITUYENTE**, **BENEFICIARIOS** y de la **FIDUCIARIA**, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**. El **FIDEICOMISO** está conformado por los bienes y recursos que el **CONSTITUYENTE** transfere en esta fecha, así como por aquellos que lleguen a ser transferidos en el futuro y por los demás bienes, pasivos y contingentes que lo integren como



Tamara García Almeida  
Notaría Sexta  
Chile S.A.



consecuencia del desarrollo de su objeto. Al tenor de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III Ley de Mercado de Valores vigente, el patrimonio autónomo garantiza exclusivamente las obligaciones y responsabilidades contraídas por el FIDEICOMISO para el cumplimiento de las finalidades previstas en este contrato. Consecuentemente los acreedores del FIDEICOMISO únicamente podrán perseguir los BIENES, mas no los Bienes propios de la FIDUCIARIA, considerando que la responsabilidad por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO se limitará al monto de los BIENES, quedando expresa y legalmente excluidos los bienes propios de la FIDUCIARIA. La constitución del presente FIDEICOMISO implica únicamente la transferencia de propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS destinados al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. En tal virtud, bajo ningún concepto, ni aun a título de solidaridad, podrá entenderse que se transfieren obligaciones propias de los CONSTITUYENTES para con terceros, tales como obligaciones laborales, civiles, crediticias, societarias, tributarias, administrativas, etcétera, las mismas que son y serán de responsabilidad exclusiva de los CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III Ley de Mercado de Valores, FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos en su calidad de FIDUCIARIA, ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SEPTIMA: APOORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- SIETE. UNO) TRANSFERENCIAS: EI**







*Tamara García Almada*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

5

CONSTITUYENTE transfiere el dominio y aporta a título de Fideicomiso mercantil irrevocable, los bienes que se detallan a continuación: a) Un millón seiscientos mil novecientos noventa y nueve (1'600.999) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Pollo Favorita Polasa S.A., que representan el nueve punto noventa y siete por ciento (9.97%) de capital de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00), cada una; b) Ciento veinte y cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve (124.439) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Mr. Books, que representan el diez punto treinta y siete por ciento (10.37%) del capital social de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00), cada una; c) El Constituyente se compromete a ceder a favor del Fideicomiso los derechos fiduciaros exclusivamente de beneficiario que mantiene en el Fideicomiso HIT, aquellos derechos spondónicos que representan el dos punto nueve tres tres cinco por ciento (2.9335%) del patrimonio autónomo del Fideicomiso y que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis representan aproximadamente cuatrocientos ochenta mil veinte y tres dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que las obligaciones y derechos que corresponden al Cedente como Constituyente en tales fideicomisos se mantienen y reservan para el Cedente. Las partes se obligan a celebrar la escritura pública de cesión de derechos fiduciaros y a notificar a la Fiduciaria del Fideicomiso HIT a efectos de que registre al nuevo Beneficiario. d) Seiscientos ochó (768) acciones ordinarias y nominativas de la compañía ServiceOne S.A., que representan el dos punto sesenta



Tamara García Almeida  
Notaría Santa  
Chito (S.A.)



y 99% por ciento (3.52%) del capital social de la misma, con valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una; e) Tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de Parquesanta Del Ecuador S.A. PDE que representan el cero punto sesenta y uno por ciento (0.61%) del capital social de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una; f) El Constituyente se compromete a ceder a favor del Fideicomiso los derechos fiduciarios exclusivamente del beneficiario que mantiene en el Fideicomiso NTH UNO, aquellos derechos económicos que representan el once punto sesenta y dos por ciento (11.72%) del patrimonio autónomo del Fideicomiso y que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis representan cuarenta mil diecisiete noventa y un dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que las obligaciones y derechos que corresponden al Cedente como Constituyente en tales fideicomisos se mantienen y reservan para el Cedente. Las partes se obligan a celebrar la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios y a notificar a la Fiduciaria del Fideicomiso NTH UNO a efectos de que registre al nuevo Beneficiario. g) El Constituyente se compromete a ceder a favor del Fideicomiso los derechos fiduciarios exclusivamente del beneficiario que mantiene en el Fideicomiso NTH DOS, aquellos derechos económicos que representan el once punto sesenta y dos por ciento (11.72%) del patrimonio autónomo del Fideicomiso y que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis representan cuarenta y siete mil noventa y cuatro con treinta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que las





**Famara García Almeida**  
Notaria Santa  
Quito D.M.

obligaciones y derechos que corresponden al Cedente como Constituyente en tales fideicomisos se mantienen y reservan para el Cedente. Las partes se obligan a celebrar la escritura pública de cesión de derechos fiduciaros y a notificar a la Fiduciaria del Fideicomiso NTH DOS a efectos de que registre al nuevo Beneficiario. N) Once mil quinientos once (11.511) acciones ordinarias y nominativas de Corporación Favorita S.A., las cuales representan el cero punto cero cero uno nueve ocho cuatro seis cinco por ciento (0.00198465%) del capital social de la misma, de un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una. El CONSTITUYENTE podrá realizar aportes futuros al FIDEICOMISO, en cualquier momento para destinarlos al objeto establecido en este contrato, para lo cual deberá suscribir el respectivo contrato de aporte con las formalidades que se requieran de acuerdo a la naturaleza del negocio. De igual manera el CONSTITUYENTE se obliga a aportar en el futuro todos los bienes y recursos que fuesen necesarios para que el FIDEICOMISO pueda cumplir con su objeto. SIETE. DOS) GRAVÁMENES.- El CONSTITUYENTE declara que sobre los bienes, acciones, derechos y recursos que transfiere en esta fecha no pesa gravamen, pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición; y, que es legítimo propietario de los mismos. Sin embargo de así requerirlo, los bienes fideicomitidos podrán ser entregados en garantía o constituirse en garantía real, a efectos de garantizar obligaciones del CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS, conforme las instrucciones que imparta el CONSTITUYENTE. SIETE. TRES) SANEAMIENTO.- El CONSTITUYENTE se obliga al



Tamara García Abenda  
Notaria Pública  
Quito (D.M.)



aseguramiento de Ley respecto de los BIENES que transfiera FIDUCIARIO, así como a responder frente a la FIDUCIARIA, FIDUCIARIO, BENEFICIARIOS y/o a terceros por la titularidad de los mismos. SIETE. CUATRO) INEMBARGABILIDAD.- De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, los BIENES no pueden ser objeto de medidas cautelares de ejecución o providencias preventivas dictadas por jueces o tribunales dictados en razón de deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, BENEFICIARIOS, FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto de FIDUCIARIO SIETE. CINCO) EXENCIÓN TRIBUTARIA.- De conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, las transferencias que se efectúan y se efectuarán al patrimonio autónomo a título de fideicomiso mercantil, están exentas del pago de todo tipo de tributos. SIETE. SEIS) VALORACIÓN.- Se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación a la valoración de los BIENES, ni a la forma en la cual sean registrados por el CONSTITUYENTE los derechos fiduciarios que les corresponden. Los BIENES serán contabilizados al valor que expresamente y por escrito instruya el CONSTITUYENTE una vez que los aportes o transferencias de dominio sean perfeccionados, atendiendo a las normas contables vigentes y aplicables a la fecha. En caso de existir avalúos para la valoración de los BIENES, el perito que suscriba el correspondiente informe será responsable por el contenido y veracidad de dicho informe





*Tamara García Almeida*  
*Notaria Susa*  
*Quito D.M.*

avalo. El CONSTITUYENTE declara conocer y aceptar que la FIDUCIARIA no asume ninguna responsabilidad en caso de descuido, pérdida, menoscabo, devaluación o perjuicios causados sobre los Bienes transferidos en esta fecha o que se transfieran en el futuro, aún cuando ello se deba a la inexistencia de fondos en el patrimonio del FIDEICOMISO con los cuales atenderlos, ni como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o imprevisión. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETO Y FINALIDAD.** El CONSTITUYENTE de manera expresa e irrevocable, instruye a la FIDUCIARIA que al presente FIDEICOMISO tenga por objeto la conformación de un patrimonio autónomo que mantenga la propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS (Fideicomiso de tenencia) y los destine al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias constantes en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INSTRUCCIONES ESPECIALES.** Para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidades del FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE expresamente y sin reserva de ninguna clase, autoriza e instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, cumpla con las siguientes instrucciones: a) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO. b) Registrar como propiedad del FIDEICOMISO los bienes transferidos al patrimonio autónomo así como aquellos que adquiera el mismo en el futuro, o fueran producto de la administración o incremento de los BIENES existentes. c) Administrar los recursos y BIENES que existan en el FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que imparta EL CONSTITUYENTE, siendo ésta quien tendrá las facultades y prerrogativas absolutas para instruir sobre el destino







Tamara García Almeida  
Notaria Jefe  
Quito (D.M.)



de los bienes fideicomitidos y su administración y en general cualquier aspecto que tenga que ver con los BIENES, aun cuando ostente sus derechos de BENEFICIARIO en el FIDEICOMISO. Únicamente en caso de muerte o incapacidad legal del CONSTITUYENTE, se estará a las instrucciones de los BENEFICIARIOS, quienes podrán instruir y disponer sobre el destino y administración de los bienes del FIDEICOMISO en lo que corresponda a cada uno de ellos o respecto de su participación. d) En función de lo antes dicho, en atención a las instrucciones que imparta el CONSTITUYENTE, la Fiduciaria podrá en representación del Fideicomiso realizar cualquier acto de tenencia, administración y disposición de los BIENES fideicomitados en la forma y -modo que establezca el CONSTITUYENTE, dejándose constancia que el objetivo del presente Fideicomiso es la mera tenencia de los mismos y que el Fideicomiso ejerza sus derechos como titular de los bienes, sin que la finalidad pretendida por el CONSTITUYENTE sea la de generar negocios, desarrollar actividades económicas o productivas con los bienes u otros, por lo que el objeto queda establecido desde ya. e) Recibir los frutos o dividendos que generen los BIENES del Fideicomiso y entregarlos al CONSTITUYENTE, o, destinarlos a lo que éste instruya. Estos frutos y dividendos quedarán en beneficio exclusivo del CONSTITUYENTE, salvo que éste instruyera algo distinto o ostente en forma expresa estos derechos. f) En caso de así instruirlo el CONSTITUYENTE, el FIDEICOMISO podrá enajenar o adquirir a cualquier título y modo otros BIENES, para destinarlos al objeto del presente FIDEICOMISO exclusivamente.







*Tamara García Almendra*  
*Notaria Social*  
*Julio D.M.*

g) De recibir instrucciones del CONSTITUYENTE, aperturar cuentas bancarias locales o internacionales en la institución financiera que señale, así como realizar todas las gestiones y actividades relativas al uso y manejo de dichas cuentas. h) Mantener un registro de los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. i) En general el FIDEICOMISO podrá realizar cualquier actividad lícita de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por el CONSTITUYENTE, y, a falta de ésta de los BENEFICIARIOS. j) El FIDEICOMISO podrá constituir nuevos patrimonios autónomos (fideicomisos mercantiles), sociedades o compañías a las cuales podrá aportar o transferir los bienes y recursos que el CONSTITUYENTE determine y en las condiciones que este instruya. k) Declarar terminado y liquidar el presente FIDEICOMISO de conformidad a lo dispuesto en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE BENEFICIOS.-** A la constitución del FIDEICOMISO, es BENEFICIARIO del mismo el propio CONSTITUYENTE, quien tiene derecho a recibir todos los frutos, bienes, dividendos y en general resultados y bienes que llegare a generar el FIDEICOMISO, en la forma establecida en este contrato y conforme las instrucciones del CONSTITUYENTE. EL BENEFICIARIO original (es decir el CONSTITUYENTE) podrá ceder sus derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO en forma total o parcial, en cualquier momento y a cualquier título, respecto de uno o más BIENES del Fideicomiso, en las condiciones señaladas en el presente contrato, la cual deberá quedar establecido en el respectivo contrato de cesión de derechos. Los BENEFICIARIOS no podrán solicitar la enajenación o la transferencia a su favor de los BIENES del Fideicomiso



Tamara García Almeida  
Notaria Susa  
Quito D.M.



respecto de los cuales mantienen derechos fiduciarios, en la  
aceptación o instrucción expresa del CONSTITUYENTE, salvo  
falta definitiva o incapacidad legal de éste último. En el caso de  
los cesionarios de los derechos fiduciarios o nuevos  
BENEFICIARIOS (distintos al CONSTITUYENTE), podrán ceder  
sus derechos fiduciarios bajo las siguientes condiciones: a) En  
todos los casos, contar con la aceptación expresa del  
CONSTITUYENTE, salvo falta definitiva o incapacidad legal de  
éste último. b) Los demás BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO  
tendrán la primera opción para la adquisición de los derechos  
fiduciarios que se intentan transferir en el porcentaje que les  
corresponda conforme su participación. c) Si alguno de los  
BENEFICIARIOS no hiciera uso de esta opción, podrán hacerla el  
resto de BENEFICIARIOS en forma proporcional. d) Si ninguno de  
los BENEFICIARIOS hiciera uso de la opción, entonces el  
BENEFICIARIO podrá ceder sus derechos a un tercero, el cual  
deberá ser previamente conocido y aceptado por el resto de  
BENEFICIARIOS con voto favorable de la mayoría en proporción  
a su participación. Sin la autorización de la mayoría de  
BENEFICIARIOS, la FIDUCIARIA no podrá aceptar ni tomar nota  
de las cesiones que se efectúen. Adicionalmente, para que dichas  
cesiones sean perfeccionadas, aparte de las condiciones antes  
señaladas, deberán ser aceptadas y notificadas a la FIDUCIARIA  
para que realice los registros correspondientes, debiendo también  
ser instrumentadas de conformidad con las formalidades  
prescritas en la Ley. Para que dichas cesiones se entiendan  
perfeccionadas, deberán realizarse en legal y debida forma y ser  
aceptadas por la FIDUCIARIA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:





*Tamara García Almeida*  
*Notaria Social*  
*Quito D.A.*

*1*

**RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS en forma semestral y en forma previa a la terminación del FIDEICOMISO. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación. La aprobación expresa o tácita de una rendición de cuentas implicará de plano directo la aceptación tácita de las rendiciones de cuentas anteriores. El informe será enviado a las direcciones establecidas en este contrato o a aquellas que posteriormente se determinaren para el efecto. De producirse cambios en las direcciones establecidas en el presente contrato y no ser notificadas por escrito a la FIDUCIARIA, esta última no estará obligada a enviar cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de su informe, quedando la FIDUCIARIA exenta de toda responsabilidad por tal motivo, no obstante lo cual, mantendrá en su poder los informes correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE y DEL BENEFICIARIO.-**

**DERECHOS:** a) Recibir de la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. b) Exigir el cumplimiento de las instrucciones constantes en el presente contrato. c) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. d) El CONSTITUYENTE tiene derecho exclusivo a impartir todas aquellas instrucciones relativas al mantenimiento, administración y destino de los BIENES fideicomitidos; y, en general cualquier instrucción relativa al desarrollo y necesaria para el cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO; resolver y definir sobre el destino de los



*Fernanda García Almeida*  
Notaria Santa  
Quito D.M.



truve y dividendos que reciba el FIDEICOMISO, y, autorizar la transferencia o restitución de BIENES, así como la cesión de derechos fiduciarios que realicen los nuevos BENEFICIARIOS, conforme se indica en la cláusula décima de este contrato. Únicamente en caso de falta definitiva o incapacidad legal del CONSTITUYENTE, estas instrucciones y definiciones deberán ser impartidas por los BENEFICIARIOS o sus sucesores, en atención a los derechos y bienes que les corresponda. OBLIGACIONES:

a) Prestar a la FIDUCIARIA, toda la colaboración que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato. b) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjera en la información que fuere proporcionada con ocasión del FIDEICOMISO, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones y/o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros de la cual tengan noticias y que puedan afectar al desarrollo del FIDEICOMISO. c) Proveer la información necesaria a la FIDUCIARIA de acuerdo a lo estipulado en este contrato. d) Notificar a la FIDUCIARIA sobre cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas puedan intentar en contra de los BIENES. e) El CONSTITUYENTE debe amparar al FIDEICOMISO, BENEFICIARIOS y terceros en general en la posesión y propiedad de los BIENES que sean aportados al FIDEICOMISO. f) EL CONSTITUYENTE debe pagar puntualmente los honorarios de la FIDUCIARIA, todos los gastos en que ésta hubiera incurrido en el desarrollo de su gestión, así como todos los tributos que se generen como consecuencia del desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. g) Los demás establecidos en la Ley y el presente





*Tamara García Almada*  
Notaría Estatal  
Quinto D.M.

14

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- DERECHOS.-** a) Recibir puntualmente los honorarios y demás cantidades de dinero a las que tenga derecho en virtud del presente contrato, así como las sumas necesarias para el pago de tributos y demás costos y gastos generados por la administración del FIDEICOMISO. En caso de que dichos recursos no sean entregados, la FIDUCIARIA queda facultada para debitarlos del patrimonio autónomo, lo cual es expresamente aceptado por EL CONSTITUYENTE. b) Renunciar a su calidad de FIDUCIARIA en los casos previstos en la Ley y el presente contrato. c) Abstenerse de realizar actos, operaciones, negocios o contratos con cargo al patrimonio autónomo, que le coloquen en situación de conflicto de intereses. d) Realizar libremente las gestiones encomendadas dentro de los límites establecidos en el presente contrato y en la Ley. e) Exigir al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato. f) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. **OBLIGACIONES.-** a) Aquellas vinculadas con el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato. b) Dar a los BIENES el destino específico para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO conforme a las instrucciones constantes en este contrato y las que imparta el CONSTITUYENTE. c) Rendir cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS de conformidad con este contrato. d) En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los BIENES, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de



Tamara García Almeida  
Fiduciaria Social  
Chato D.Ltd



Procurador Judicial, para lo cual el CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS deberán proveer los recursos necesarios. En caso de no entregarse los recursos antes mencionados, la FIDUCIARIA queda exenta de la presente responsabilidad y los efectos que dicha omisión pueda acarrear. e) Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO. f) Comunicar a los BENEFICIARIOS sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO. g) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DE LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS.-** EL CONSTITUYENTE establece el siguiente régimen para las ACCIONES que sean transferidas al FIDEICOMISO UNO.- El FIDEICOMISO en su calidad de accionista o socio de las compañías emisoras de las ACCIONES o participaciones, otorgará un poder a favor de quien EL CONSTITUYENTE instruya, para que este a nombre del FIDEICOMISO, intervenga, conozca y apruebe todos los asuntos de administración y manejo de la compañía en las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales de Accionistas o Socios que se convoquen, conforme lo establecido en el estatuto de las respectivas compañías. Dicho representante tendrá las más amplias facultades para resolver sobre cualquier asunto relativo a las compañías. Se deja expresa constancia que tanto el FIDEICOMISO como la FIDUCIARIA, no tendrán responsabilidad alguna respecto de las resoluciones, decisiones y actuaciones de los apoderados en uso de los poderes que se les conferirá en virtud de las instrucciones que imparta EL CONSTITUYENTE, ni





*Tamara García Almeida*  
*Notaria Pública*  
*Quito D.M.*

tampoco será responsable respecto a las decisiones administrativas, obligaciones de las sociedades, resultados de las mismas, responsabilidades propias de las mismas, etc., lo cual es expresamente aceptado por EL CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS. Por instrucción de EL CONSTITUYENTE, la FIDUCIARIA podrá revocar el poder otorgado y otorgar un nuevo poder a nombre de quien EL CONSTITUYENTE instruya. DOS.- En el caso de darse un aumento de capital cuya fuente de pago no sea fruto de la capitalización de utilidades o reservas, o por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS deberán proveer los fondos necesarios al FIDEICOMISO para que éste pueda suscribir acciones en forma preferente dentro de dicho aumento de capital. Si EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS no proveen dichos fondos al FIDEICOMISO, no se podrá participar de dicho aumento de capital, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA tengan responsabilidad por tal motivo. TRES.- Las partes declaran conocer y saber que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en caso que la valoración de las ACCIONES y en general de los BIENES se vea reducida por motivos propios de las compañías emisoras de las ACCIONES o participaciones, por motivos de mercado o por la propia administración de dicha compañía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El FIDEICOMISO se entenderá vigente hasta el cumplimiento total de su objeto, sin que pueda exceder el plazo legal de ochenta años, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente de este contrato, o que EL CONSTITUYENTE pudiera instruir la prórroga de tal plazo. CLÁUSULA DÉCIMA



Tamara García Almeida  
Notaría Costa  
Quito (Ecuador)



**SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El FIDEICOMISO podrá terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas: a) Si la falta de provisión de recursos o pago de honorarios, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA. b) Por imposibilidad de cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. c) Por cumplimiento del objeto del presente contrato. d) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación del mismo. e) Por instrucción del CONSTITUYENTE, siempre que no se afecten derechos de terceros. f) Por el cumplimiento del plazo de vigencia establecido. g) En caso que los BIENES sean transferidos a terceros y no existan más bienes en el patrimonio autónomo. h) En los casos establecidos en la Ley. En cualquier caso de terminación del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA restituirá los bienes existentes a esa fecha en el patrimonio autónomo, a favor de los BENEFICIARIOS o sus sucesores en derecho a prorrata de su participación en el FIDEICOMISO. En caso que los BIENES no puedan ser divididos, los mismos serán restituidos en derechos y acciones a favor de los BENEFICIARIOS. Cualquier restitución únicamente será posible luego de que el FIDEICOMISO cumpla con todas las obligaciones que pudiere mantener pendientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA, PROCEDIMIENTO.-** La FIDUCIARIA cesará en sus funciones en los siguientes casos: a) Por disolución de la FIDUCIARIA, quiebra, concurso preventivo o intervención; b) Por renuncia de la FIDUCIARIA fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS. c) Por remoción judicial de







*Tamara García Almada*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

12

la FIDUCIARIA. a) Por resolución del CONSTITUYENTE. e) En los demás casos previstos en la Ley. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, el CONSTITUYENTE o quien le suceda en sus derechos, deberá designar, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta. De no producirse la designación de la fiduciaria sustituta en el plazo antes referido, la FIDUCIARIA saliente no tendrá responsabilidad ni obligación alguna hasta que sea reemplazada, reservando las partes a formular reclamos en su contra, de sus funcionarios, representantes y empleados, por tal motivo. La FIDUCIARIA saliente deberá realizar una rendición de cuentas comprobadas, debiendo entregar a la nueva Fiduciaria la documentación relevante del FIDEICOMISO, así como los recursos del patrimonio autónomo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**LIGUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.** - A la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA liquidará el FIDEICOMISO de conformidad con el siguiente procedimiento: a) La liquidación del FIDEICOMISO procederá siempre que se encuentren totalmente pagadas las obligaciones, los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por la FIDUCIARIA. b) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE y a los BENEFICIARIOS enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son



*Tamara García Alvarado*  
Notaria Sede  
Quito D.M.



sejantes dentro de los treinta días siguientes a la notificación. c) Luego de transcurridos los treinta días señalados en el literal precedente sin que exista pronunciamiento de las partes o antes con su aceptación expresa, se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada para por sí sola, realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar dicha terminación y liquidación. La FIDUCIARIA levantará una escritura pública de Terminación y Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha escritura de Liquidación podrá tener únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se da por terminado y liquidado el FIDEICOMISO. d) Si el CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS no estuvieran de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrán dejar por escrito, dentro del plazo antes referido, las observaciones que consideren oportunas. Dichas observaciones se incorporarán a la correspondiente escritura de Liquidación y no impedirán que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. e) De existir pasivos a cargo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, y previo a la restitución de los BIENES, los mismos deberán ser asumidos por los BENEFICIARIOS en forma total. La restitución de los BIENES procederá una vez que se haya cumplido con lo establecido anteriormente. En tal caso, la restitución de los BIENES se realizará a favor de los BENEFICIARIOS. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Las partes declaran conocer





*Tamara García Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*(Jairo D.M.)*

y aceptar que el FIDEICOMISO a la presente fecha y salvo modificación de la Ley vigente, al ser un patrimonio autónomo destinado a la tenencia de los BIENES, no está sujeto al pago de impuestos en virtud de no ejercer actividad económica alguna. Únicamente podrá ser sujeto de impuestos relacionados a la naturaleza de los BIENES que formen parte de su patrimonio autónomo. Los impuestos que fueren aplicables, tasas y contribuciones que se causen en virtud del FIDEICOMISO, serán cancelados por el mismo con los recursos que EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS le entreguen. La FIDUCIARIA no adquiere responsabilidad alguna por este motivo. De conformidad a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente, en el evento de que el FIDEICOMISO genere beneficios o rendimientos, será el FIDEICOMISO quien liquide y pague el impuesto a la renta que fuere del caso, previo a la distribución de los recursos a favor de quien corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y retendrá los valores correspondientes conforme a la normativa tributaria. El CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS se obligan solidariamente para con el FIDEICOMISO a pagar a la administración tributaria correspondiente, todos aquellos tributos que se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario, así como cualquier clase de obligación generada por el FIDEICOMISO. El CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran en forma expresa conocer las obligaciones tributarias que deberá cumplir el FIDEICOMISO ante las Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y locales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COSTOS Y GASTOS.-** EL CONSTITUYENTE y los



*Tamara García Almeida*  
*Natalia Sosa*  
*Quito D.F.*



**BENEFICIARIOS** se obligan a cancelar o proveer a la **FIDUCIARIA** los recursos suficientes para el pago de impuestos, tributos, actualizaciones, costas, honorarios y gastos justificados incurridos en la administración y ejecución del presente contrato, tales como pero sin ser restrictivos: gastos por constitución, perfeccionamiento, ejecución, terminación, restitución y liquidación del FIDEICOMISO, honorarios de la FIDUCIARIA y en general cualquier gasto justificado que sea requerido por la FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA a debitar dichos valores del patrimonio autónomo, en caso de no ser provistos por los mismos. Asimismo EL CONSTITUYENTE y LOS BENEFICIARIOS se obligan a asumir todos los costos, gastos y honorarios en que incurriera la FIDUCIARIA en la elaboración y perfeccionamiento de contratos que no estando previstos en el presente instrumento sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. En caso de no proveerse los recursos para dichos pagos, la FIDUCIARIA queda liberada y exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios con recursos propios si es que la BENEFICIARIA no los provee. La obligación de la FIDUCIARIA empieza y termina en comunicar a las partes, por cualquier medio escrito convencional de la necesidad de efectuar dichos pagos y contrataciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.** EL CONSTITUYENTE -y a falta de éste los BENEFICIARIOS- pagarán a la FIDUCIARIA los honorarios que a continuación se determinan, por el desempeño de su gestión: a) Por la asesoría, estructuración, suscripción e implementación del contrato de este





**Tamara García Almeida**  
**Notaría Sexta**  
**Quito D.M.**

Fideicomiso, FIDEVAL cobrará un honorario de (USD 2,000) Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos a la firma del contrato de Constitución de Fideicomiso. b) Por la administración del Fideicomiso, FIDEVAL recibirá un honorario fijo semestral de (USD 1,000) Un mil dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos semestralmente desde la suscripción del contrato de Fideicomiso. Este honorario se ajustará anualmente en función del índice de la inflación que determine el Banco Central del Ecuador o la autoridad oficial correspondiente. c) Por las Cesiones de Derechos, Compraventas y/o transferencias de dominio a cualquier título que con posterioridad a su constitución realice el Fideicomiso sobre las acciones o bienes fideicomitados, FIDEVAL percibirá un honorario fijo de USD 300 (Quientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada caso. En caso de cesión de derechos a legitimarios directos del CONSTITUYENTE, este honorario aplicará por cada contrato de cesión de derechos a cada legionario y sus hijos (es decir por grupo familiar). d) Por la terminación del Fideicomiso, FIDEVAL recibirá un honorario fijo de (USD 2,000,00) Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, pagadero por única vez a la terminación del contrato de Fideicomiso. EL CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA a debitar o deducir directamente del patrimonio autónomo los recursos necesarios para el pago de sus honorarios, teniendo por ende el derecho privilegiado de retención. Los valores contemplados como honorarios de la FIDUCIARIA no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), ni los gastos de notaría, constitución, terminación, restitución y



*Tamara García Almeida*  
Notaria Social  
Quito D.M.



liquidación del FIDEICOMISO, asesoría y trámites legales, viajes, movilización, así como tampoco la defensa de los intereses del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros. EL CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran conocer y aceptar que la falta de pago de honorarios asime a la FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios. La FIDUCIARIA podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios, hecho que se comunicará por escrito y de inmediato al CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS. El retraso en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA, que deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insatisfecho, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. En caso de que EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS requieran a la FIDUCIARIA la realización de actividades distintas a las pactadas en el presente contrato, se generará un nuevo honorario a favor de la FIDUCIARIA cuyo valor será pactado en ese momento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA, RIESGOS DEL NEGOCIO.-** Las partes declaran conocer de manera expresa lo siguiente: a) Que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en forma expresa en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente FIDEICOMISO, garantiza los





Tamara García Alvarado  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

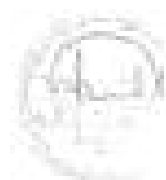
resultados esperados del mismo. Por lo tanto, exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, de toda responsabilidad en relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato. b) Que de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, la FIDUCIARIA no responderá con sus bienes propios por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO con ocasión del desarrollo de su objeto y finalidad. c) Que la FIDUCIARIA está obligada al cumplimiento exclusivo de las obligaciones establecidas en el presente contrato, siendo que no se le podrá someter a cumplir instrucciones que no estén expresamente contempladas en este instrumento, o que atentan en contra del objeto del FIDEICOMISO. d) Que la FIDUCIARIA no será responsable con relación a ninguna acción u omisión de buena fe, salvo que sea realizada expresamente en contra de las instrucciones de este contrato, la normativa aplicable o con culpa o dolo. e) Que exoneran a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por su actuación, en cumplimiento a cualquier reforma al ordenamiento jurídico vigente aplicable al presente contrato, así como por la expedición de cualquier norma que pudiere afectar al presente contrato. En caso de generarse costos, gastos o tributos a cargo del patrimonio autónomo como consecuencia de la reforma o expedición de normas jurídicas aquí señaladas, los recursos para el pago de los mismos provendrán del propio patrimonio autónomo y, ante ausencia o insuficiencia de dichos recursos, serán proporcionados al FIDEICOMISO por EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS al este requerimiento



Tamara García Almeida  
Notaria Scoto  
Chito D.A.E.



de la FIDUCIARIA. f) Que todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de condenas judiciales que sufra la FIDUCIARIA con motivo o resultado de su actuación en el presente FIDEICOMISO, que no obedezca a su negligencia, culpa o dolo judicialmente comprobados, será indemnizado por EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS al solo requerimiento de la FIDUCIARIA. Que la FIDUCIARIA no asumirá el costo ni será responsable por el pago de impuestos, cargas, impositivos y gravámenes sobre los BIENES o por el mantenimiento de éstos. g) Que podrían existir daños informáticos ajenos a la voluntad del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, los cuales podrían afectar a la operatividad normal del FIDEICOMISO. h) Que todas las obligaciones y compromisos expresados en la presente cláusula, continuarán plenamente vigentes con posterioridad a la terminación del FIDEICOMISO que por este instrumento se constituye. i) La FIDUCIARIA y sus funcionarios no tienen ni tendrán responsabilidad alguna en relación al destino de los BIENES siempre que se cumplan con las instrucciones fiduciarias impartidas por el CONSTITUYENTE. j) Que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables de la provisión de recursos para el pago de las obligaciones que sean contraídas por el FIDEICOMISO. En consecuencia, bajo ningún concepto la FIDUCIARIA comprometerá recursos propios en el desarrollo del presente FIDEICOMISO. Se deja expresamente establecido que quien se beneficia de los resultados del FIDEICOMISO es la BENEFICIARIA. En consecuencia, serán también responsables de las eventuales pérdidas y obligaciones con terceros que el FIDEICOMISO pueda tener. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES..







*Tamara García Almeida*  
*Notaria Séptima*  
*Quito D.M.*

107

EL CONSTITUYENTE declara con juramento lo siguiente: a) Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente y demás normas aplicables; que el presente FIDEICOMISO no tiene causa u objeto ilícito; que no pretende perjudicar e infringir ningún perjuicio ni daños a terceros y en especial a sus acreedores; y, que está plenamente facultada en cuanto a derecho se refiere para la suscripción del presente contrato. b) Que los bienes que transfieren y transferirán al FIDEICOMISO tienen y tendrán origen y objeto lícito, que han sido adquiridos legítimamente y que no provienen de actividades relacionadas o vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes ni con actividades tipificadas en la Ley para reprimir el Lavado de Activos, así como que tienen plena capacidad legal para disponer de los mismos. c) Que los bienes que transfieren y transferirán al FIDEICOMISO no se encuentran sujetos a gravamen alguno, prohibición, pleito o limitación al dominio, ni vicios que limiten su transferencia. d) Que FIDEVAL actúa en la buena fe de las declaraciones contenidas en esta cláusula, así como de las instrucciones de contabilización que ella impartan respecto de los BIENES FIDEICOMITIDOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CUANTÍA.-** Dada la naturaleza jurídica del Fideicomiso Mercantil, la cuantía del presente contrato es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** El presente contrato podrá ser reformado por acuerdo expreso del CONSTITUYENTE, BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA.



Tamara García Almeida  
Notaria Jefe  
Quito (A.E.)



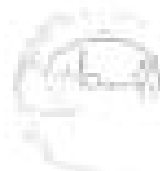
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** La suscripción del presente contrato no implica responsabilidad alguna ni garantía sobre el objetivo y finalidad del contrato por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito; y para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, designan, para notificaciones, las siguientes direcciones:

a) **CONSTITUYENTE:** Dirección: Avenida Sola de Diciembre y Delo Horizonte E diez quince (E10-15), Quito-Ecuador, teléfono: seis cero cero nueve nueve cero cero (8009900) extensión uno cero siete seis (1076); correo electrónico: [wright@promobiliaria.com](mailto:wright@promobiliaria.com).

b) **FIDUCIARIA:** Avenida Coruña y Manuel Iturrey, Edificio Torre Corporativa Santa Fe, Planta Baja, Quito, Ecuador, teléfono: dos nueve cuatro cinco tres cero cero (2945300); correo electrónico: [basinella@fideval.com](mailto:basinella@fideval.com).

Las partes se obligan a notificar por escrito a la Fiduciaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula, o situaciones respecto al fideicomiso que ameritan el conocimiento de las partes. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado.





*Tamara García Almeida*  
Notaria Susa  
Quito Q.M.

1

válidamente. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- El FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si las partes no llegaren a un acuerdo total, estas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter sus controversias a la resolución en derecho de un Tribunal de Arbitraje d la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos: judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) Los árbitros deberán decidir en derecho; g. -g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La recepción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmada por la



*Tamara García Almeida*  
Notaria Sexta  
Quito D.M.



Abogada Mariela Moreno Vaca, portadora de la matrícula profesional número diecisiete mil dos mil nueve mil quinientos treinta y uno (17-2009-531) del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUI LA MINUTA.** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí, la Notaria a la compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

*Walter Irving Deyd Wright Durán-Bellán*  
G.G. 1701530014

*Marco Arturo Karchys Corroved*  
G.G. 1708030804

*Tamara García Almeida*

Notaria Sexta del cantón Quito





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701530014

Nombres del ciudadano: WRIGHT DURAN BALLEN WALTER IRVING  
LLOYD

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 17 DE AGOSTO DE 1944

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado civil: CASADO

Cónyuge: SALVADOR GISELROS FANTY ZIMENA

Fecha de matrimonio: 22 DE MAYO DE 1968

Nombres del padre: WRIGHT GUILLERMO

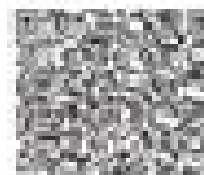
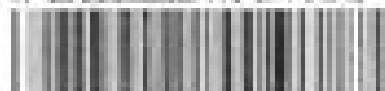
Nombres de la madre: DURAN BALLEN CARMEN

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2015

Información verificada a la fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHARINE DEL CARMEN SUAREZ ESCOBAR - PICHINCHA-QUITO-MT-1 - PICHINCHA-  
QUITO

N° de certificado: 170-07-1-9 1310



PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Fecre Zapata  
Quito - Ecuador

RECIBO

**Copia**

Del: EXCELENCIA DE ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION PARA DECORAR LA ENTREGA CONYUGAL.

Graciada por: NOTARIA DECIMO CUARTA.

A favor de: WALTER EDVINO WEGERT DORAN SALLAN Y CIA.

El: 18 DE JUNIO DEL 2005.

Contra: INDEFINIDA

Quito, a 18 de JUNIO DEL de 1992,000

NOTARIA DECIMO CUARTA

AV. DE LA MOCHISA N°4-383 (ANTES 4382) Y JUAN PABLO SANZ PRIMER PISO

TEL. FAX Ama Cód. (02) 2259 170 / 259 771



PROCESO DE ADOPTACIÓN DE LEY DE CONCILIACIÓN  
 PARA RESOLVER LAS DISPUTAS LABORALES  
 EN EL CANTÓN QUITO  
 EL SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
 PARA EL SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
 EL SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
 EL SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
 EL SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



QUITO, DE 15 DE AGOSTO DE 1998  
 No. 4, 1998

SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Walter Irving Lloyd Wright Durán Balán y Eusebio Simón Salvador Clemente de Wright de estado civil casados, de profesión comerciante y empleada privada, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, ante Usted comparecen y solicitan:

De la partida de matrimonio que en una feja adjuntamos a la presente recibí a su matrimonio, Señor Notario, que el vínculo de matrimonio de matrimonio sea y o sea, continúen las suscritas matrimonio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

De tal caso, Señor Notario, que hemos decidido de consenso, y libre y voluntariamente, disolver la sociedad de gananciales que tenemos formado entre nosotros, para lo cual estamos dispuestos, cuando así Usted lo solicite, a proporcionar gestiones firmes y rubricas puestas al pie del presente.

Con estos antecedentes y en virtud de lo estipulado en el artículo 7, numeral 13, de la Ley Bolivariana a la Ley Notarial, publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 64, de 8 de noviembre de 1998, solicitamos muy respetuosamente a Usted, Señor Notario, apoye esta disolución de la sociedad de gananciales conformada entre nosotros.

Agradecemos atender nuestro pedido por ser legal.

Refrendamos como domicilio el casillero judicial No. 1081 de nuestro abogado defensor, Doctor Alfredo Pedraza Wright, a quien facultamos para que presente cuando asista en su calidad de abogado en el presente caso.

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado.

Walter Irving Lloyd Wright Durán Balán

Eusebio Simón Salvador Clemente de Wright

Dr. Alfredo Pedraza Wright  
 Matrícula 13485 C.A.Q.



NOTARIA  
PÚBLICA  
DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA LA SEPARACIÓN  
CONYUGAL

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves 15 de mayo del 2014, a las diez horas, ante mí, Doctor ALONSO FREDI ZAFATA, Notario Público Cuarto de este cantón, comparecen los cónyuges Walter Irving Lloyd Wright Dávalos Melillo, portador de la cédula de ciudadanía número 170153001-4; y, Tany Ximena Salvador Cisneros de Wright, portadora de la cédula de ciudadanía número 170153006-7, por sus propias derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, a fin de llevar a efecto la Audiencia de Conciliación, prevista en el numeral once del artículo dieciocho de la Ley Nacional expedida por la Ley Reformada expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ochos de noviembre del mismo año. Al efecto, los comparecientes, en forma libre y espontánea, de continuo y con voz, se ratifican en su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, de lo cual es mi calidad de Notario Público Cuarto de este cantón, doy fe pública. Leída que fue la presente acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman al pie de la misma, con arreglo de todo lo cual doy fe, quedando autorizados para que las copias de la misma, que será protocolizada en esta Notaría, pueda ser subsignada en el Registro Civil correspondiente.

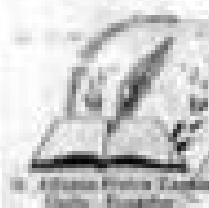
Walter Irving Lloyd Wright Dávalos Melillo

Tany Ximena Salvador Cisneros de Wright

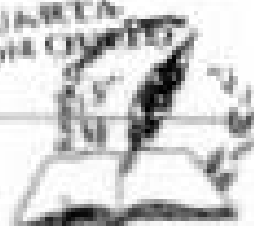


Dr. Alonso Fredi Zafata  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

11/07



NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIAMENTE A LA  
DECLARACION DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día veinte cuatro (24) de mayo del año mil noventa y tres, ante mí, Doctor ALONSO FELIPE ZAFATA, Notario Decimo Cuarto de este cantón, comparecen los cónyuges Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballón, portador de la cédula de ciudadanía número 170153001-6; y Fany Jimena Salvador Caceres de Wright, portadora de la cédula de ciudadanía número 170153099-7, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de acuerdo a lo que, quienes juramentados que hacen en debida y legal forma, dicen que reconocen como propias las firmas y rubricas puestas al pie de la solicitud de Disolución de la Sociedad Conyugal que antecede y, manifiestan que esas firmas son suyas, y que las utilizan en todos sus actos públicos y privados. A esta petición se ha adjuntado la partida de matrimonio de los comparecientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercer del Artículo dieciocho de la Ley Orgánica, incorporado por la ley reformatoria expedida, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y publicada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre del mismo año, comparecen a Audiencia de Conciliación a los comparecientes, para el día veintinueve de diciembre del presente año, a las diez horas, a fin de proceder a suscribir el Acta Notarial, en la que ratifiquen su voluntad de declarar Disuelta la Sociedad conyugal que tienen formada. Los comparecientes, instruidos en



Alcaldía Mayor de Bogotá

debida forma, quedan debidamente convocados para tal efecto. Leída que  
fue la presente Acta a los comparecientes, se ratificó en ella y firmó al pie  
de la misma, junto con ellos, de todo lo cual doy fe. Se archiva una  
fotocopia en el libro de diligencias de esta Notaría. Esta diligencia se levanta  
efecto, al amparo de la norma legal antes citada. La Notaría, Vale,

Walter Brading, Legal Wright Ecuador Balido.

Ximena Salvaterra, Clavador de Wright

Dr. Alfonso Pedro Zapata  
NOTARIO DECIMO CUARTO

NOTA

0003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES



FORMULARIO DE NACIMIENTO

Tomo \_\_\_\_\_ Pág. 33

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

Pago \_\_\_\_\_

BOGOTÁ 2 1954

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en

virtud de la presente acta del nacimiento de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATANTE: YASIR ELMER ELITE WILSON, nacido en \_\_\_\_\_

Quito Ecuador el 12 de Agosto de 1984, de 12 de nacionalidad Ecuatoriana, de

profesión comerciante, en calidad de padre, inscrito en \_\_\_\_\_

estado civil soltero, hijo de Guillermo Wilson, de \_\_\_\_\_

Carlos Durán

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRATANTE:

PAUL KENIA SALVADOR GUERRA

nacida en Quito Ecuador, el 22 de Marzo

1977, de 19 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión comerciante, en

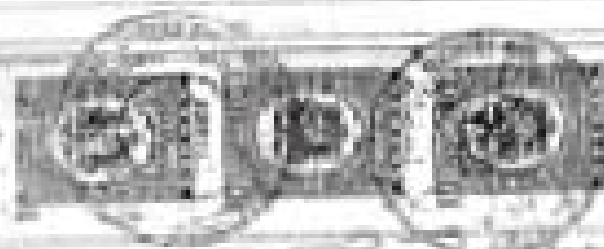
calidad de madre, inscrita en \_\_\_\_\_

estado civil soltera, hija de Paul Durán

Carlos Durán, de 23 de Mayo de 1984

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en

VERIFICADO



REACORDA:

*Alpabright 10 - 1 punto Wilson*



04 MAY 1984

[illegible][illegible]

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Dr. Albert H. Reiss, Jr., President  
and Editor, *Psychiatry*

espacio en blanco

REPUBLICAN PARTY

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

**La** \_\_\_\_\_ **Quil** \_\_\_\_\_ **provincia de** \_\_\_\_\_ **Pachacocha** \_\_\_\_\_ **hay una** \_\_\_\_\_ **vivienda y dos** \_\_\_\_\_  
**Hay** \_\_\_\_\_ **de mil habitantes.** **Sevilla** \_\_\_\_\_ **y en** \_\_\_\_\_ **el mes pasado,** **lelo de Francisco** \_\_\_\_\_

**Keywords:** *depression, rumination, rumination scale, rumination scale for adolescents, rumination scale for children*

ROBERT H. APPEL, JR. and CONSTANCE E. BAKER, IRVING LLOYD MONTGOMERY, JR. and

Quitar el sello del 20 de Agosto (2002) de H. G. de conformidad con el artículo 23

Received 23 November 1999; accepted 13 January 2000

metodo de ensino: a. 15 alunos / b. 15 alunos / c. 15 alunos / d. 15 alunos / e. 15 alunos

Current Date: \_\_\_\_\_ Received: \_\_\_\_\_

PART 10000, AIRCRAFT CONTINUED

Downloaded from <http://ajph.org/> on June 10, 2015. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced without permission from the American Public Health Association.

Published on 27-01-2015  
Downloaded from www.worldscientific.com by UNIVERSITY OF NEWCASTLE on 01/02/15. For personal use only.

| no. | Journal Title | no. | Page Number |
|-----|---------------|-----|-------------|
|-----|---------------|-----|-------------|

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1025-1030.

[illegible]

VERIFICADO

1000

100

to the right

1. General Information

[illegible]







DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



Nº 6150189

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

|        |        |        |
|--------|--------|--------|
| VALIDA | VALIDA | VALIDA |
|--------|--------|--------|

58 APTSL/14  
0003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

1918

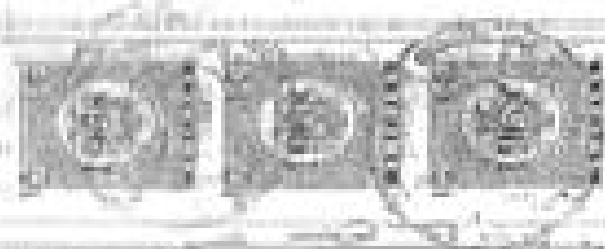
RESUMEN DE MATRIMONIO  
En Quito, provincia de Pichincha, hoy día VEINTE Y CINCO de mayo de mil novecientos VEINTE Y OCHO, a las once y treinta y cinco de la mañana, ante el

Notario en ejercicio del cargo de Notario de Quito, don JUAN IGNACIO LÓPEZ VILLALBA, de edad de 45 años, de estado civil soltero, de profesión abogado, con Cédula N.º 17-0132, 998, domiciliado en Quito, Ecuador, de este lado; y don CARLOS BARRA, de edad de 35 años, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, con Cédula N.º 17-0132, 999, domiciliado en Quito, Ecuador, de este lado;

ambos y apellidos del contrayente: NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:  
FOLIO 10000, salvación civil, con Cédula N.º 17-0132, 998, de estado civil soltera, de profesión empleada, con Cédula N.º 17-0132, 999, de estado civil soltera, de profesión empleada.

ambos y apellidos del contrayente: NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:  
FOLIO 10000, salvación civil, con Cédula N.º 17-0132, 998, de estado civil soltera, de profesión empleada, con Cédula N.º 17-0132, 999, de estado civil soltera, de profesión empleada.

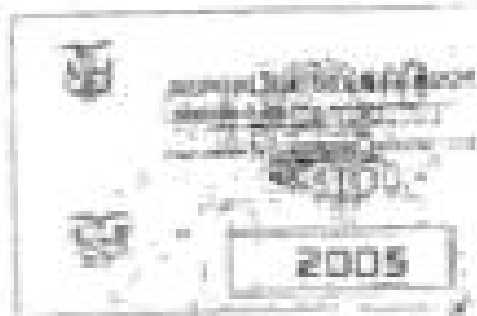
VERIFICADO



EXCELENTE  
FOLIO 10000, salvación civil, con Cédula N.º 17-0132, 998, de estado civil soltera, de profesión empleada, con Cédula N.º 17-0132, 999, de estado civil soltera, de profesión empleada.

FECHA

20 de mayo de 1918



Handwritten signature and stamp

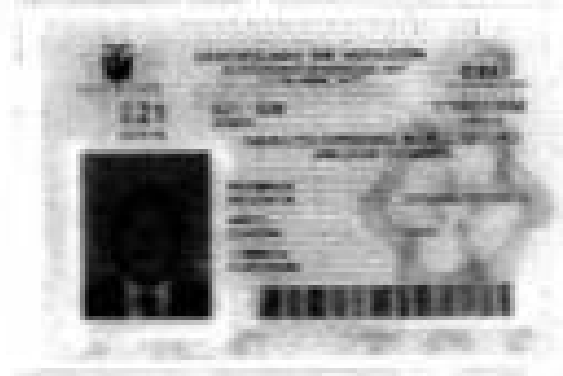
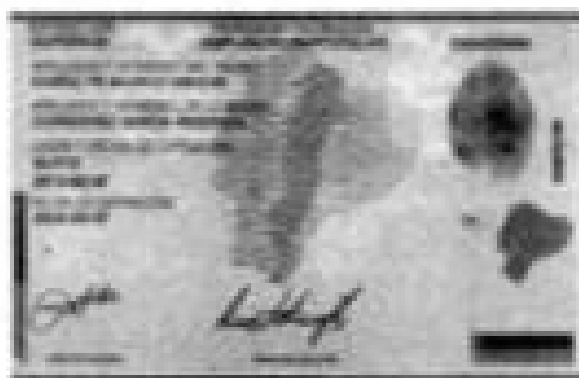


ACTA 507A.- En sujeción a la Ley Notarial D.O. 1.611/1976  
que la fotocopia que antecede es FOLIO COMPLETO  
del documento que me fue presentado en 507E... hojados

Gubila, 20 NOV. 2007

**TGA**

  
TERESA GARCÍA ALAMEDA  
NOTARIO PUBLICO-BOGOTÁ COLOMBIA



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DCM FE  
que la fotocopia que acompaña está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en: de Notario

Quito a, 20 NOV. 2017

*TJA*

TIMOTEA CARRERA GARCIA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705030004

Nombres del ciudadano: KAROLYS CORDÓVEZ MARCO ARTURO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MORONAQUITO/IBENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 28 DE OCTUBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURBANO LUNA VERONICA D

Fecha de Matrimonio: 1 DE JUNIO DE 2002

Nombres del padre: KAROLYS MARCO VINICIO

Nombres de la madre: CORDÓVEZ MARIA AMERICA

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

**Emite:** CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCOBAR - MORONA-QUITO-NTS - MO-SIGNA - QUITO

Nº de certificado: 170-03\*1-01802



Quito, 14 de agosto de 2014

Señor

**MARCO ARTURO BARRERA CORTAVAL**

Presidente

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a usted que el Director de la compañía **FIDELVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un periodo estatutario de **UNDO AÑOS** iniciados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuatragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

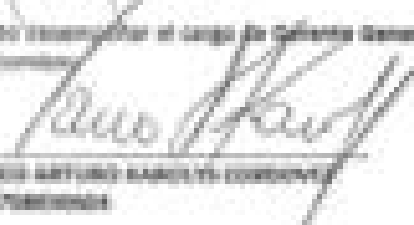
El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fondeo por Aborción, Acuerdo de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

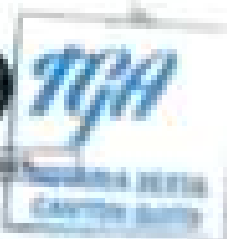
La compañía se constituyó bajo la denominación de **INVERSIOPUESTOS S.A. Casa de Valores**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a **INVERSIOPUESTOS S.A. Casa de Valores**, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Izanda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía **INVERSIOPUESTOS S.A. Casa de Valores** cambió su denominación por la de **FIDELVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, cambió su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

  
Adolfo Francisco Chirba  
Secretario Ad. del Director

Quito, 14 de agosto de 2014

Acepto ejercer el cargo de Gerente General de la compañía **FIDELVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**

  
**MARCO ARTURO BARRERA CORTAVAL**  
C.C. 1708160404



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, EL ACTO (CONTINUA) QUE SE PRESENTA EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPETICIÓN  | 07508                  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN  | 11/08/2019             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 11757                  |
| REGISTRO              | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO

|                                |                                                        |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------|
| NÚMERO DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN | NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL                        |
| AUTORIDAD NOMBRADORA           | DIRECTORIO                                             |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO          | 10/08/2019                                             |
| FECHA AUTENTICACIÓN            | 14/08/2019                                             |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA          | TECNOLOGÍA S.A. ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO E INNOVACIÓN |
| DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA       | QUITO                                                  |

### 3. DATOS DE REPRESENTANTE

| Identificación | Nombres y Apellidos             | Cargo           | País    |
|----------------|---------------------------------|-----------------|---------|
| 1708000034     | KARLYS CORONADO<br>MARIO ARTURO | GERENTE GENERAL | ECUADOR |

### 4. DATOS ACCIONALES

COPIA DE LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMPAÑÍA QUE AUTENTICA LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL.

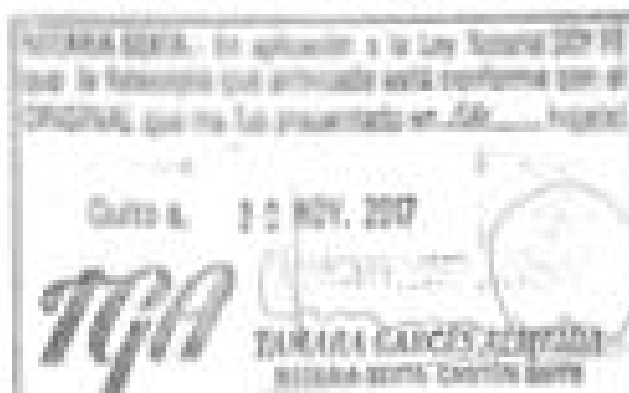
COPIA DE LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMPAÑÍA QUE AUTENTICA LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019

*[Firma]*

DR. NESTOR AGUIRRE AGUIRRE - REGISTRADOR POR RESOLUCIÓN Nº 003-2019-0044  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE OCTUBRE 1055 Y CALLE DE VILLALBA



Página 1 de 1

Nº 0805166



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1791275101001  
**RAZON SOCIAL:** FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** KARDI YE CORDOVEZ MARCO ARTURO  
**CONTADOR:** BARBOSA PLAZ MARIA ELENA

|                                 |            |                                |            |
|---------------------------------|------------|--------------------------------|------------|
| <b>REC. INICIO ACTIVIDADES:</b> | 22/05/1994 | <b>REC. CONSTITUCION:</b>      | 22/05/1994 |
| <b>REC. INSCRIPCION:</b>        | 30/05/1994 | <b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> | 05/10/2013 |

## ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

## DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Ciudad: QUITO Parroquia: BINALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Numero: 108-14 Parroquia:  
 MANUEL ITURBEY Barrio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB Referencia: alameda A DOS CUADRIAS DE LA  
 PUELA DOMINIQUE Telefono: Trabajo: 002251444 Fax: 002251443 Email: mdominga@domi.com Web: WWW.FIDEVAL.COM  
 Telefono: Trabajo: 0025000 Asesorado: Postal: 1711680 Ciudad: QUITO

## DOMICILIO ESPECIAL:

## DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- ☐ ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ☐ ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ☐ ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ☐ DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ☐ DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ☐ DECLARACION MENSUAL DE IVA

|                                           |                          |                  |   |
|-------------------------------------------|--------------------------|------------------|---|
| <b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b> | 00-001-0-000             | <b>ABIERTOS:</b> | 1 |
| <b>JURISDICCION:</b>                      | 1 REGIONAL NOROCCIDENTAL | <b>CERRADOS:</b> | 0 |

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verídicos, por lo cual asumo la responsabilidad legal que de ellos se  
 deriven conforme al Código Tributario, Art. 81 y del RUC, Art. 9 Reglamentario, con la Aplicación de la Ley del RUC.

Severa: 10/10/2013 Lugar de emisión: QUITO PASEO 100-07 Fecha y hora: 07/10/2013 15:50



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1791275101001  
**RAZON SOCIAL:** FIDIVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

|                                       |     |         |         |         |                             |
|---------------------------------------|-----|---------|---------|---------|-----------------------------|
| RL ESTABLECIMIENTO:                   | 001 | ESTADO: | ABIERTO | MATRIZ: | PSE. INICIO ACT. 01/01/1999 |
| NOMBRE COMERCIAL:                     |     |         |         |         | PSE. CIERRE: 01/01/2007     |
| ACTIVIDADES ECONOMICAS:               |     |         |         |         | PSE. RENOVIO:               |
| ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS. |     |         |         |         |                             |

### DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cuenca: QUITO Parroquia: BELLAVISTA Calle: AV. LA COLUMBA Numero: 1628-14 Ubicacion: BELLAVISTA  
Turkey Referencia: A DOS CUAROS DE LA PISTA DOMINICOS BARRAS (SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB  
Telefono Trabajo: 002251444 Fax: 002251440 Email: rbarbosa@fidival.com Web: WWW.FIDIVAL.COM Telefono Trabajo:  
002251000 Apartado Postal: 17114880 Cuidad: 08037099

|                                       |     |         |         |                  |                             |
|---------------------------------------|-----|---------|---------|------------------|-----------------------------|
| RL ESTABLECIMIENTO:                   | 002 | ESTADO: | ABIERTO | LOCAL COMERCIAL: | PSE. INICIO ACT. 14/11/2008 |
| NOMBRE COMERCIAL:                     |     |         |         |                  | PSE. CIERRE:                |
| ACTIVIDADES ECONOMICAS:               |     |         |         |                  | PSE. RENOVIO:               |
| ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS. |     |         |         |                  |                             |

### DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cuenca: QUITO Parroquia: BELLAVISTA Calle: LA COLUMBA Numero: 1614  
Interseccion: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BARRAS LA PREVISORA Oficina:  
1000 Telefono Trabajo: 002251444 Fax: 002251440

NOTARIA SEXTA.- En sujeción a la Ley Notarial D.O. 16  
que se fotocopio con anterioridad esta escritura con el  
ORIGINAL que me ha presentado en... M... (aplica)

Quito a: 20 NOV. 2017

**TGA**  
TAMARA GARCIA AMADOR  
NOTARIA SEXTA - QUITO

23-11-2017

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son veraces y verificados, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se  
deriva (Art. 17 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 3 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Declaro: MTC000007 Lugar de emisión: QUITO PAEZ R02-07 Y Fecha y hora: 23/10/2017 13:30:37

Sei s'ingressa in un sito che non consideri sicuro

**Avviso:** questa connessione, basata su tecnologia SSL

Codice n. **18 000 000**

*[Handwritten signature]*

**Tiziana Garcia Alvarez**  
Notaria Santa Cruz de la Sierra



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor

**MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ**

Presente

De mi consideración

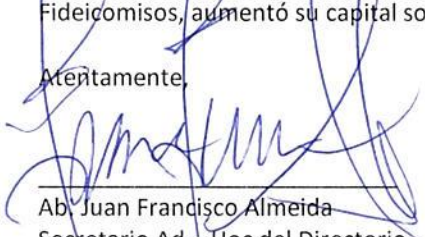
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,

  
Ab. Juan Francisco Almeida  
Secretario Ad - Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

  
**MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ**  
CC. 1708030604

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 37368                  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 11/09/2014             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 12757                  |
| REGISTRO:              | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

|                                 |                                                      |
|---------------------------------|------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL                      |
| AUTORIDAD NOMINADORA:           | DIRECTORIO                                           |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO:          | 14/08/2014                                           |
| FECHA ACEPTACION:               | 14/08/2014                                           |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                |

**3. DATOS DE REPRESENTANTES:**

| Identificación | Nombres y Apellidos              | Cargo           | Plazo  |
|----------------|----------------------------------|-----------------|--------|
| 1708030604     | KAROLYS CORDOVEZ<br>MARCO ARTURO | GERENTE GENERAL | 5 AÑOS |

**4. DATOS ADICIONALES:**

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA** No. **170803060-4**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**KAROLYS CORDOVEZ  
MARCO ARTURO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO **1972-10-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**VERONICA D  
BURBANO LUNA**





INSTRUCCION  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO PARTICULAR**

E434312444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**KAROLYS MARCO VINICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CORDOVEZ MARIA AMERICA**

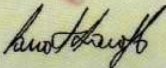
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2012-02-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-02-07**



000870765





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



021 JUNTA No.

021 - 305 NÚMERO

1708030604 CÉDULA



**KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CUMBAYA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

ZONA:





**ECUADOR  
ELIGE CON  
TRANSPARENCIA**

**ELECCIONES  
2017  
GARANTIZAMOS  
TU DECISIÓN**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IMP. 108.MJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
WRIGHT DURAN BALLE  
WALTER IRVING LLOYD

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1944-08-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
FANY XIMENA  
SALVADOR CISNEROS

IG 170153001-4

INSTRUCCION  
BACHILLERATO

PROFESION Y FORMACION  
COMERCIANTE

E233343222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
WRIGHT GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DURAN BALLE CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2015-07-03

FECHA DE EXPIRACION  
2025-07-03

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

00000000000000000000



061

CERTIFICADO DE VOTACION

061 - 0135

1701530014

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

WRIGHT DURAN BALLE WALTER IRVING  
LLOYD

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCONSCRIPCION

TUMBACO

PARRORQUIA

0

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA